



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 2021-00030-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **07 de septiembre de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **09 de septiembre de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria

**RECURSO DE REPOSICIÓN. AUTO LIBRA MANDAMIENTO DEL 06 DE JULIO DE 2021.
RADICADO 2021-00030-00**

Raul Ramirez <raulramirez@abogadossoluciones.com>

Mar 24/08/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
claudiamariaoroy@hotmail.com <claudiamariaoroy@hotmail.com>; gpatrizp@hotmail.com <gpatrizp@hotmail.com>
CC: Sindy Julieth Caceres Suarez <abogadossolucionesjunior1@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

PODER ALFONSO PRIETO.pdf; SENTENCIA Y REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE DAINIEL PRIETO (1).pdf; RECURSO
RESPOSICION ALFONSO PRIETO (4).pdf; 20210824161816882.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: **2021-0003000**

DEMANDANTE: **DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO**

DEMANDADO: **ALFONSO PRIETO GARCÍA**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE
PAGO**

RAUL RAMIREZ REY, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.525.649 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALFONSO PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.842.144, quien obra como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN del auto que libra mandamiento de pago proferido por su despacho el día 06 de julio de 2021.

Cordialmente,



Atentamente,

RAUL RAMIREZ REY

Abogados Soluciones Integrales S.A.S

Carrera 12 No 34- 67 edificio los Castellanos oficina 701

Teléfonos: 6914740 - 3134504185-3015790511



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: **2021-0003000**

DEMANDANTE: **DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO**

DEMANDADO: **ALFONSO PRIETO GARCÍA**

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN DE AUTO QUE LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO**

RAUL RAMIREZ REY, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.525.649 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional N° 215.702 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALFONSO PRIETO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 13.842.144, quien obra como demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN del auto que libra mandamiento de pago proferido por su despacho el día 06 de julio de 2021 atendiendo lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El señor DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO impetró ante su despacho proceso ejecutivo de alimentos contra mi poderdante.

SEGUNDO: Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga del 29 de octubre de 2019, bajo el radicado: 2019-00143-00, en los siguientes términos:

“(…)

QUINTO:

.- Señalar como cuota alimentaria integral a cargo del señor ALFONSO PRIETO GARCÍA y a favor de DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO, la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000), pagadero dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este despacho en el banco Agrario y a nombre de la progenitora CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES. Cuota que comenzara a regir a partir de



Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com



ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

noviembre del presente año y sufrirá incrementos conforme al porcentaje de aumento al salario mínimo legal a partir de enero del año 2021.

Bajo las mismas prevenciones se fija cuota adicional en el mes de diciembre de cada año por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), para cubrir matrícula escolar y gastos educativos (...)"

TERCERO: He de reiterar que los procesos ejecutivos de alimentos a favor de menores de edad en contra de sus padres, deben ser adelantados ante el juez del domicilio del menor. No obstante, no resulta aplicable dicha normatividad, en la medida en que el alimentario DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO ya no es menor de edad, por lo tanto la atribución debe solventarse con arreglo general de competencia.

CUARTO: En el presente caso, no hay duda que para determinar la competencia por el factor territorial no podía acudirse a una directriz diferente a la general, en razón a que para la época en la que se presentó la demanda ejecutiva por alimentos (30 enero 2021), el accionante ya había cumplido la mayoría de edad, en razón a que el señor DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO nació el 17 de diciembre de 2002.

QUINTO: Fuero de atracción. El ordenamiento procesal ha consagrado los factores subjetivo, funcional, territorial y de conexidad. Este último busca preservar los principios de economía y unidad procesal, en el sentido que es el juez que profirió el fallo es la autoridad competente de velar por el cumplimiento de la orden judicial, que para el caso concreto es el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga.

DECLARACIONES

PRIMERO: Que se declare que se encuentre probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes y cuentas embargadas.

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com





ABOGADOS

Soluciones Integrales S.A.S

NIT. 900.560.421-4

CUARTO: Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

QUINTO: Condenar al señor DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del presente proceso.

PRUEBAS

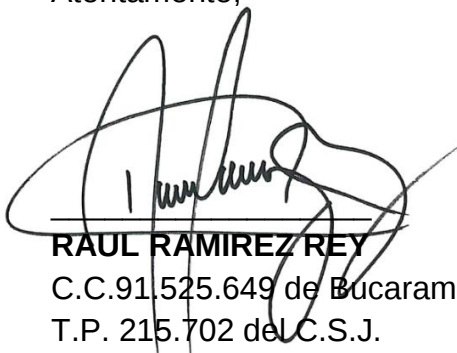
1. Registro civil de nacimiento de Daniel Alfonso Prieto.
2. Sentencia emitida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga del 29 de octubre 2019.
3. Auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca del 06 de julio de 2021.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta la siguiente información:

1. El suscrito deberá ser notificado en la Carrera 12 N° 34-67 oficina 701 edificio Los Castellanos- Bucaramanga Teléfonos: 6914740, 3015790511-3134504185. Correo electrónico: raulramirez@abogadossoluciones.com.
2. El señor ALFONSO PRIETO GARCÍA domiciliado en la Carrera 40 No. 44-06, torre 1, apto 1201 edificio Dubái de Bucaramanga, con correo electrónico:

Atentamente,



RAUL RAMIREZ REY
C.C.91.525.649 de Bucaramanga
T.P. 215.702 del C.S.J.
SCS

Si para usted es importante, déjelo en nuestras manos.

Bucaramanga

Cra. 12 No. 34-67 - Of. 701
Edif. Los Castellanos - Tel. (7)608 67 55

Bogotá

Cra. 7 No.33 - 49 - Of. 601
Edif. Luciano Borde - B. Samper - PBX: (1) 340 05 09

Celulares:

301 579 0511 - 313 450 41 85

www.abogadossoluciones.com

raulramirez@abogadossoluciones.com



Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.
E. S. D

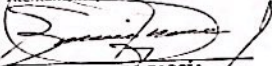
REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. No 00120210003000

ALFONSO PRIETO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.842.144 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **RAÚL RAMÍREZ REY**, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.525.649 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y representación conteste la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presente excepciones y los recursos a que haya lugar

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir, proponer excepciones, renunciar a este poder, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general le otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley benefician mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a **RAÚL RAMÍREZ REY**, en los términos y para los fines señalados.

Atentamente,



ALFONSO PRIETO GARCÍA
C.C. 13.842.144 Bucaramanga



RAÚL RAMÍREZ REY
C.C. No 91.525.649 de Bucaramanga
T.P. No 215.702 del C.S.J.

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

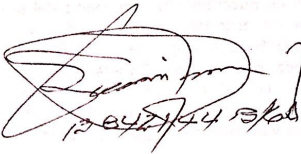
ALFONSO PRIETO GARCIA

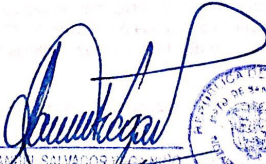
CC # 13842144

Identificado con

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó
que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente
filiencia en Bucaramanga

20 AGO 2021

A  13842144


DR. MANUEL SALVADOR GARCIA
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO





106

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
BUCARAMANGA
SENTENCIA No. 215

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ:
PROCESO: ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
DIVORCIO
DEMANDANTE: ALFONSO PRIETO GARCIA
DEMANDADO: CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES

RADICADO : 2019-00143-00
INICIO : 09:05 a.m.
FINALIZACION : 01:55 p.m.

INTERVINIENTES:
JUEZ: ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ALFONSO PRIETO GARCIA
APDO DEMANDANTE: RAUL RAMIREZ REY
DEMANDADA: CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES
APDO DEMANDANDA: GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO

SECRETARIO AD-HOC: RUBEN DARIO VARGAS MUÑOZ

Siendo las nueve y cinco minutos de la mañana (09:05 a.m.), se da inicio a la audiencia con la presentación de los intervinientes. La titular del despacho encuentra las partes, al margen de la discusión por los alimentos a favor del hijo en común, están de acuerdo en darse divorcio - cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal 9ª del Art. 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, concordante con los arts. 197 y 200 del C.C.

Luego de practicar el interrogatorio exhaustivo a las partes y proceder con la fijación y saneamiento del litigio, se dispuso un receso con el objetivo de establecer una posibilidad para que las partes logren un acercamiento frente a la obligación alimentaria. Siendo la una y treinta minutos de la tarde (01:30 p.m.) se reanuda la diligencia encontrando improductivo el intento de conciliación sobre el punto, por lo cual la titular del despacho procede a recibir los alegatos finales de los apoderados de las partes y acto seguido efectuar las consideraciones legales y procesales correspondientes para definir de fondo el proceso en lo que tiene que ver con los alimentos del hijo en común de los ex cónyuges.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo parcial al que han llegado las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contraído por ALFONSO PRIETO GARCIA y CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES el 12 de noviembre de 1993 en la Parroquia san pio X de Bucaramanga, registrado en la Notaría Octava del Circulo de esta ciudad bajo indicativo serial 6261195, por la causal 9 del Art. 154 del CC, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

Scanned with CamScanner

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre ALFONSO PRIETO GARCIA y CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES.

CUARTO: LIBRAR los correspondientes oficios con destino a la Notaría y/o Registraduría para los respectivos registros.

QUINTO: Con relación a las obligaciones de las partes para con su hijo DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO, se dispone con fundamento en el art. 289 del CGP.,

.- La **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** del menor hijo DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO estará a cargo de su progenitora.

.- La **PATRIA POTESTAD** será ejercida conjuntamente por los progenitores de DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO.

.- **SEÑALAR** como cuota alimentaria integral a cargo del señor ALFONSO PRIETO GARCIA y a favor de DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO, la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000), pagadera dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este despacho en el banco Agrario y a nombre de la progenitora CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES, cuota que comenzara a regir a partir de noviembre del presente año y sufrirá incrementos conforme al porcentaje de aumento al salario mínimo legal a partir de enero del año 2021.

.- Bajo las mismas prevenciones se fija cuota adicional en el mes de diciembre de cada año por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), para cubrir matrícula escolar y gastos educativos.

.- El joven DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO continuara como beneficiario del régimen de salud al cual está adscrito el señor ALFONSO PRIETO GARCIA, sin que ello obste para que continúe asumiendo la medicina prepagada que cancela a su favor.

.- Las **VISITAS** continuaran abiertas conforme las partes acordaron previamente, teniendo en cuenta la edad del alimentario y la buena disposición para su goce.

SEXTO: Sin condena en costas, conforme las consideraciones.

SEPTIMO: EXPEDIR copia autentica del presente proveído, a costa de la parte interesada según lo previsto en el artículo 114 del CGP.

OCTAVO: DAR por terminado el presente proceso y se ordena el archivo del mismo previa desanotación de los libros de los libros radicadores.

La decisión se notifica en estrados, sin recursos por parte de los apoderados de los extremos procesales. No siendo otro el objeto de la presente se termina siendo la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde (01:55 p.m.) y se firma por la titular del despacho.

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
JUEZ

Scanned with CamScanner



DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

EL SUSCRITO NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 115 del Decreto ley 1260 de 1970

CERTIFICA:

Que dentro del Registro Civil de Nacimientos que se lleva en esta Notaría, correspondiente al

27 de diciembre de 2002 bajo el serial **0035104539**
y número de identificación personal (NUIP) **Q6E0252792** (NIP)
se encuentra inscrito el nacimiento correspondiente a:

DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO
de sexo **MASCULINO** nacido el **17 de diciembre de 2002** en

FLORIDABLANCA
Padre: **ALFONSO PRIETO GARCIA**
Madre: **CLAUDIA MARIA OROZCO YEPES**

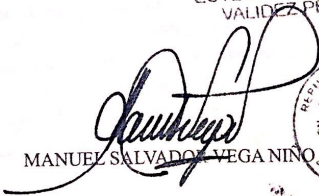
Los demás datos se omiten por expresa prohibición del artículo 115 del decreto ley 1260 de 1970.

El presente Certificado se expide en la ciudad de Bucaramanga, a:

9 de noviembre de 2009 CONSTITUYE PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL
y por tanto **ES VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO**. Exento de impuestos de timbre,
ley 2ª. De 1976.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

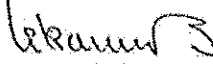
El Notario,


MANUEL SALVADOR VEGA NINO



RADICADO: 2021-00030-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un expediente principal - con 28 folios en PDF, informando que la presente demanda fue subsanada en término y se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sirvase proveer.
Floridablanca, 02 de julio de 2021.


LILIAN ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** formulada por **DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.257.406, actuando en nombre propio, contra **ALFONSO PRIETO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.842.144.

Como quiera que la demanda y el escrito de subsanación, reúne las exigencias de orden formal previstas por el Art. 82 y ss. del C.G.P. y que del título que se arima como base de recaudo (Acta de Audiencia - Sentencia No. 215) se desprende que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de **DANIEL ALFONSO PRIETO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.257.406, quien actúa en nombre propio, contra **ALFONSO PRIETO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.842.144, por la (s) siguiente (s) suma (s):

MES / AÑO ADEUDADO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR DE LA CUOTA ADEUDADA
JULIO/2020	01/07/2020	\$2.500.000.00
AGOSTO/2020	01/08/2020	\$2.500.000.00
SEPTIEMBRE/2020	01/09/2020	\$2.500.000.00
OCTUBRE/2020	01/10/2020	\$2.500.000.00
NOVIEMBRE/2020	01/11/2020	\$200.000.00
DICIEMBRE/2020	01/12/2020	\$2.500.000.00
DICIEMBRE/2020	01/12/2020	\$1.500.000.00
ENERO/2021	01/01/2021	\$2.587.500.00
FEBRERO/2021	01/02/2021	\$2.587.500.00
MARZO/2021	01/03/2021	\$2.587.500.00
ABRIL/2021	01/04/2021	\$2.587.500.00

Por las demás cuotas de alimentos que se sigan causando en lo sucesivo, en los términos señalados en el título base de la presente ejecución, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P., hasta que se verifique el pago de las mismas en su totalidad.

SEGUNDO: Ordenar que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con lo ordenado en el artículo 200 y ss. del C.G.P. en consecuencia por el juzgado primero civil municipal de Floridablanca.

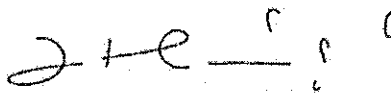
para presentar excepciones, o de conformidad con lo establecido por el artículo 8 del Decreto 806 de 2021.

CUARTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO, como apoderada de la parte demandante conforme las facultades concedidas en el escrito de poder allegado, y las establecidas por el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Archivar la copia del libelo Incoado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 103 del 07 de julio de 2021.